



CTCP-10-001066-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JORGE ARTURO BALLESTEROS PRIETO**

luisramoscas@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-234 CONSULTA
Tema	NIIF - ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

El día 14 de marzo de 2017, el señor Luis Antonio Castillo Ramos, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); presentó solicitud vía correo electrónico la siguiente consulta:

*"Los Decreto que el Gobierno expidió reglamentando la NIC 16 Completa, para Propiedad, planta y equipo indica que en la preparación del estado de la Situación Financiera de Apertura, la Propiedad planta y Equipo debe hacerse un reconocimiento como tales por la Administración de la compañía, utilizando criterios y juicios profesional de los componentes que quedaran en este rubro del Estado de Situación Financiera, y para ello debe utilizarse el Valor Razonable o el Costo atribuido, aplicando método de reconocido valor técnico.*

En vista de lo mencionado, tengo la siguiente consulta: Para una entidad sin ánimo de lucro

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



*(Grupo 1) cuya Propiedad Planta y Equipo constituye el 9% del Estado de la Situación Financiera, ¿es aceptable (sic) usar el costo histórico de su Propiedad, Planta (sic) y Equipo en el reconocimiento inicial del ESFA? Si esto no es posible, ¿¿Qué otra(s) opción(es) tendría la norma NIIF para el reconocimiento inicial? ¿Se considera de carácter obligatorio que en el reconocimiento inicial se use el valor razonable o el costo atribuido?"*

*Parte del objeto social es adquirir o construir inmuebles para llegar a más personas y generar los beneficios esperados en favor de la comunidad. El porcentaje de venta de Propiedad Planta y Equipo es muy bajo con relación al total del rubro."*

Dicha solicitud fue sometida a estudio por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, determinando que la misma se encontraba incompleta, y para ello, se solicitó vía correo electrónico información adicional el día 17 de abril de 2017 y a la fecha no se ha recibido.

De conformidad con los términos establecidos en la norma, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario, y este no ha procedido a aportar o completar la información, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-013393**

Para: **Josebalesteros7@gmail.com**  
2017-234

**2-INFO-17-009318**

Asunto: 2017-234 PGO

Buen día:  
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.  
Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**


CONSEJERO

Anexos: 2017-234.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
LA SERVICIOS Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
PAÍS DE CALIDAD. PAÍS DE OPORTUNIDADES. PAÍS DE PROGRESO.

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAÍS DE CALIDAD. PAÍS DE OPORTUNIDADES. PAÍS DE PROGRESO.



GD-FM-000.v12

